

Expediente: 12226/25

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ MICAELA VERONICA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *RODRIGUEZ, Micaela Veronica-DEMANDADO*

27304428061 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30540962371 - *COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12226/25



H108022970717

**JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN**

### **ACTA DE AUDIENCIA**

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ MICAELA VERONICA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12226/25.**

Al día **09 de diciembre del 2025**, siendo las 8.22hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 1, Lamadrid 420**, la parte actora con su **letrada apoderada Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, no compareciendo la parte demandada **Rodriguez Micaela Veroinca, D.N.I N° 27.652.549, sito en Balcarce 2875, Las Talitas, Tafi Viejo**, a pesar de estar notificada en fecha **11/11/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy **09 de diciembre del 2025**, siendo las horas 8.22hs procedemos a la apertura de esta audiencia en el marco del Expediente "**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ MICAELA VERONICA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12226/25**", y solicita a **la letrada Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra **la dra. Gonzalez Gonzalez Maria Laura** en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tenido contacto con la demandada, por lo que ratifica la demanda, la documentación, solicita se declare la cuestión de puro derecho y pase los autos para resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **20/10/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$423.525,75** con fecha de vencimiento **15/12/2023**, pero la fecha de consolidación de la deuda es el **15/01/2024**

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 y 14/03/24**

? Copia de D.N.I.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$176.026.30**. Asimismo también surge la existencia de un saldo anterior de **\$181.338,73** y un pago efectuado en fecha **06/07/23** de **\$51.830**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, la recepción del plástico, los consumos y la inexistencia de extravío, más la conducta **de la demandada**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **14/11/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde se plasman las distintas tasas de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **01/12/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **144%** (compensatorios y punitivos) exceden el límite establecido por la autoridad financiera.

Asimismo el Dr. Irirarte advierte que los intereses aplicados por la Caja rondan habitualmente en el **68.5%** por lo que se aplicara dicha tasa como límite en atención a los derechos y garantías de los consumidores, teniendo en cuenta la jurisprudencia HSBC Bank c/ Cristian Pardo Daniel

**COSTAS:** En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

**HONORARIOS:** En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Rodriguez Micaela Veroinea, D.N.I N° 27.652.549** y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$423.525,75 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 75/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al **68.5%** en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (**15/01/2024**) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la **letrada apoderada** de la actora, **Gonzalez Gonzalez Maria Laura**, por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la **demandada** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario y comincar a la Dirección General de Rentas

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la **demandada Rodriguez Micaela Veroinea, D.N.I N° 27.652.549, sito en Balcarce 2875, Las Talitas, Tafi Viejo**, adjuntando copia de la planilla fiscal

oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **Gonzalez Gonzalez Maria Laura** y manifestó que esta conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Acto seguido hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 09/12/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.